



# CONTAMANA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI



*Un gobierno diferente*  
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900  
[www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 286-2021-MPU-ALC.

Contamana, 23 de julio del 2021

#### VISTO,

El Informe N° 144-2021-MPU-A-GM-GPPO de fecha 23 de julio del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización hace de conocimiento del Decreto Supremo N° 194-2021-EF, publicada con el día 23 de julio del 2021, mediante el cual, el Ministerio de Economía y Finanzas autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor diversos Gobiernos Locales.



#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Ucayali, en su condición de Gobierno Local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce sus competencias dentro del ámbito de la Provincia de Ucayali, del Departamento de Loreto, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;



Que, el artículo 46 Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados;



Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva N° 007-2020EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios, se incorporan mediante Resolución de Alcaldía;



Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo N° 194-2021-EF, Numeral 1.1 del Artículo 1, autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 160 804 374,00 (CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y cinco (45) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para financiar ciento diecinueve (119) intervenciones priorizadas en el Acta N° 23 de la Comisión Multisectorial del FONDES;



Que, el numeral 1.2. del Artículo 1 indica: El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, se encuentran en el Anexo N° 1: "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales - Actividades de emergencia y actividades de mitigación y capacidad de respuesta", correspondiendo al Pliego 301465. **Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana la suma de S/. 48,673.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES)**, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;



# CONTAMANA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI



*Un gobierno diferente*  
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900  
[www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 286-2021-MPU-ALC.

Contamana, 23 de julio del 2021

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 194-2021-EF establece que los titulares de los pliegos habilitados créditos suplementarios aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1° de dicha norma, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal; y, copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Por los considerandos descritos líneas arriba, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Legal;



Y, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Incorporación de los Recursos

Apruébese la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (48,673.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:



#### EGRESOS

EN SOLES S/.

Sección Segunda	: Instancias Descentralizadas.	
Pliego	: 301465. Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana	
Programa Presupuestal	: 0068. Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres.	
Producto	: 3000001. Acciones comunes.	
Actividad	: 5006144. Atención de actividades de emergencia	
Tipo de Transacción	: Gastos Presupuestarios	
Genérica del Gasto	: 2.3 Bienes y Servicios	S/. 48,673.00

**TOTAL PLIEGO**

**S/. 48,673.00**

=====

#### Artículo 2. Notas para Modificación Presupuestaria

La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización elaborará las correspondientes "Notas de Modificaciones Presupuestarias" requeridas como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.





# CONTAMANA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

*Un gobierno diferente*

Creada por Ley del 13 de octubre de 1900  
[www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 286-2021-MPU-ALC.

Contamana, 23 de julio del 2021



#### Artículo 3. Remisión

La Oficina de Secretaría General y Archivo remitirá copia del presente dispositivo a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



#### Artículo 4. Publicación

Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.muniucayali.gob.pe/>)

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
*[Signature]*  
**HECTOR SOTO GARCÍA**  
ALCALDE



**PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021  
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS  
(EN SOLES)**

**DEPARTAMENTO:** 16 - LORETO

**PROVINCIA :** 06 - UCAYALI

**PLIEGO :** 01 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA [301465]

**NOTA 0000000234**

**MES:** JULIO

**ESTADO:** APROBADO

**FECHA DE SOLICITUD:** 23/07/2021

**FECHA:** 23/07/2021

**TIPO MODIFICACIÓN:** 2 - CREDITOS SUPLEMENTARIOS

**DOCUMENTO:** 102 | RES.ALC. 286-2021

**REFERENCIA:** FONDO PARA INTERVENCIONES ANTE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES - FONDES

**DISPOSITIVO LEGAL:** D.S. N° 194-2021-EF

**JUSTIFICACIÓN:** D.S. N° 194-2021-EF // CREDITO SUPLEMENTARIO

**PRESUPUESTO DEL GASTO**

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0097 0058 3000001 5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA 15 016 0036		
Meta: 00001 - 0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO		48,673
00 RECURSOS ORDINARIOS		48,673
5 GASTOS CORRIENTES		48,673
2.3.1 1.1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO		650
2.3.1 5.1 2 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA		73
2.3.1 99.1 99 OTROS BIENES		2,440
2.3.2 7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS		45,510
<b>TOTAL:</b>		<b>48,673</b>





# CONTAMANA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI



*Un gobierno diferente*  
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900  
[www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### INFORME N° 144-2021-MPU-A-GM-GPPO

PARA : HECTOR SOTO GARCIA  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali

ASUNTO : DECRETO SUPREMO N° 194-2021-EF - AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS LOCALES EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO.

FECHA : CONTAMANA, 23 DE JULIO DEL 2021.

Es grato dirigirme a Usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, mediante el documento de la referencia de fecha 23 de julio del 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó Crédito Suplementario para el presente ejercicio presupuestal, de acuerdo al detalle siguiente:

- El Numeral 1.1 del Artículo 1 establece: Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 160 804 374,00 (CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y cinco (45) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para financiar ciento diecinueve (119) intervenciones priorizadas en el Acta N° 23 de la Comisión Multisectorial del FONDES.
- Así mismo, en el Numeral 1.2. del Artículo 1 indica: El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, se encuentran en el Anexo N° 1: "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales - Actividades de emergencia y actividades de mitigación y capacidad de respuesta", **correspondiendo al Pliego 301465. Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana la suma de S/. 48,673.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).**
- Finalmente, el numeral 2.1 del artículo 2 establece que los titulares de los pliegos habilitados en dicha Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1° de dicha norma, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal; y, copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En tal sentido, esta Gerencia, informa que la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario autorizadas por el D.S: N° 194-2021-EF, fueron registradas en el Presupuesto Institucional del año fiscal 2021 a través del aplicativo informático SIAF de nuestra entidad, según nota N° 234 del año 2021, el cual se adjunta y a su vez, se remite el proyecto de Resolución de Alcaldía que aprueba la incorporación de dichos recursos.

Es todo lo que se informa a usted, para su conocimiento y acciones que estime pertinente.

Atentamente,

   
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
Econ. NICOLÁS PANTIGOSO CONCHA

NPC /  
C.c. - Archivo



(UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE y 00/100 Soles), del Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar el pago del periodo vacacional 2021 para docentes de la Carrera Pública Docente y las vacaciones truncas para los docentes contratados en Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) Públicas, por los conceptos referidos a las asignaciones por trabajo en el ámbito del VRAEM, Rural y Frontera y por desempeño de cargos de gestión pedagógica, conforme a lo dispuesto en el literal j) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación  
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos  
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales  
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.1 Personal y obligaciones sociales 1 664 849,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos  
 ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.1 Personal y obligaciones sociales 71 298,00  
 =====  
 TOTAL EGRESOS 1 736 147,00  
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales  
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0107 : Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria  
 PRODUCTO 3000546 : Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento  
 ACTIVIDAD 5005906 : Contratación oportuna y pago de personal docente  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.1 Personal y obligaciones sociales 151 440,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0147 : Fortalecimiento de la educación superior tecnológica  
 PRODUCTO 3000833 : Docentes con competencias pertinentes y actualizadas  
 ACTIVIDAD 5006091 : Selección, contratación oportuna y pago de docentes, asistentes y auxiliares

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.1 Personal y obligaciones sociales 948 264,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos  
 ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.1 Personal y obligaciones sociales 636 443,00  
 =====  
 TOTAL EGRESOS 1 736 147,00  
 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo "Transferencia de partidas para financiar el pago del periodo vacacional 2021 para docentes de la Carrera Pública Docente y vacaciones truncas para docentes contratados de los IES y EES públicas, por los conceptos referidos a las asignaciones por trabajo en ámbito VRAEM, rural y frontera y por desempeño de cargos de gestión pedagógica, en el marco de la Ley N° 30512", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
 Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
 Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
 Ministro de Educación

1975873-7

**Autorizan Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 194-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para

financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, mediante el numeral 4.5 del citado artículo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una comisión multisectorial;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, los recursos del FONDES, se incorporan en las entidades de los tres niveles de gobierno, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Presidenta del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458; asimismo, dichos recursos se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos;

Que, mediante el Oficio N° 3074-2021-INDECI-FONDES/70.0, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 160 804 374,00 (CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y cinco (45) Gobiernos Locales, para financiar ciento diecinueve (119) intervenciones, las cuales corresponden a diez (10) proyectos de inversión, a sesenta y tres (63) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), a cuarenta y cinco (45) actividades de emergencia y a una (01) actividad de mitigación y capacidad de respuesta, priorizadas en el Acta N° 23 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, mediante el Memorando N° 323-2021-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 279-2021-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas remite información sobre el estado situacional de setenta y tres (73) inversiones priorizadas en el Acta N° 23 de la Comisión Multisectorial del FONDES, las que se encuentran activas y cumplen con los criterios de no duplicación, ni fraccionamiento;

Que, asimismo a través del Memorando N° 0730-2021-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público comunica que el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) cuenta con recursos para financiar las citadas inversiones priorizadas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 160 804 374,00 (CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y cinco (45) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

#### DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 160 804 374,00 (CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y cinco (45) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para financiar ciento diecinueve (119) intervenciones priorizadas en el Acta N° 23 de la Comisión Multisectorial del FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		160 804 374,00
		-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>160 804 374,00</b>
		-----
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		5 942 935,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		154 861 439,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>160 804 374,00</b>
		-----

1.2. El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, se encuentran en el Anexo N° 1: "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales - Actividades de emergencia y actividades de mitigación y capacidad de respuesta" y en el Anexo N° 2: "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales - Proyectos de inversión e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR)", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, según corresponda, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo



responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1975873-8

## EDUCACION

### Decreto Supremo que aprueba la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial para el año 2021

DECRETO SUPREMO  
N° 013-2021-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo, y en las instancias de gestión educativa descentralizadas. Asimismo, se regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones, sus estímulos e incentivos;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el contrato y el nombramiento del auxiliar de educación procede siempre que exista concurso público;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial, se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar por concurso público el nombramiento del personal auxiliar de educación de las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica Regular y Especial para el año 2021, en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la precitada Ley N° 30493. Asimismo, se dispone que el Ministerio de Educación reglamente la citada disposición;

Que, el artículo 215 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Auxiliar de Educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes. El Auxiliar de Educación depende funcionalmente del Director de la institución educativa; así como, se dispone que el Ministerio de Educación establece las funciones generales y específicas que corresponden a los Auxiliares de Educación, según nivel y modalidad educativa en la cual se desempeña;

Que, asimismo, el artículo 216 del mencionado Reglamento establece que el acceso al cargo de Auxiliar de Educación es por concurso público, el cual es convocado por el Ministerio de Educación;

Que, en ese sentido, bajo el marco normativo antes expuesto, resulta necesario reglamentar las disposiciones relativas al nombramiento por concurso público del personal auxiliar de educación previstas en la Ley N° 31185;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación de la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial para el año 2021

Apruébase la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial, denominada "Norma que regula el procedimiento y requisitos para nombramiento por concurso público en el cargo de Auxiliar de Educación en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular y Especial-2021", la misma que, como anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos Gobiernos Regionales y Pliego 010: Ministerio de Educación, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial "El Peruano".

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

**Anexo N° 1**

**Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales - Actividades de emergencia y actividades de mitigación y capacidad de respuesta**

(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1. RECURSOS ORDINARIOS  
PROGRAMA PRESUPUESTAL: 0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES  
GENERICA DE GASTO: 2.3 BIENES Y SERVICIOS

PLIEGO	PRODUCTO	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD DE EMERGENCIA / ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA	MONTO
<b>080902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE</b>				<b>507,05</b>
080902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	Limpieza y descolmatación del cauce de los ríos Makushuato y Alianza, en la comunidad nativa de Koribeni y comunidad de Ichiquiatio Bajo, zonal de Palma Real, distrito de Echarate, La Convención, Cusco	80,92
080902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	Limpieza y descolmatación del cauce de los ríos Miraflores y Campamento, del sector Miraflores, zonal de Echarate, distrito de Echarate, La Convención, Cusco	108,80
080902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	Limpieza y descolmatación del cauce del río Huacayoc, del sector Huacayoc y Terebinto, zonal de Echarate, distrito de Echarate, La Convención, Cusco	201,19
080902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	Limpieza y descolmatación del cauce del río Tancayoc, en los sectores de Cocabambilla y Pan de Azúcar, zonal Echarate, distrito de Echarate, La Convención, Cusco	116,13
<b>160601. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI -CONTAMANA</b>				<b>48,67</b>
160601. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI -CONTAMANA	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	Limpieza y descolmatación del cauce de la quebrada Mapuya, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, de la localidad de San Juan Chira Tipishca, distrito de Contamana - provincia Ucayali - departamento Loreto	48,67
<b>170104. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO</b>				<b>310,57</b>
170104. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	Limpieza, descolmatación y encimado con material propio del cauce del río Madre de Dios, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el centro poblado de Huantupa, distrito de Laberinto - provincia Tambopata - departamento Madre de Dios", declarado en estado de emergencia mediante D.S. N° 030-2021-PCM	310,57
<b>200206. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA</b>				<b>262,41</b>
200206. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	Atención de la transitabilidad de la trocha carrozable: centro poblado Bellavista de Cachiaco-Pata de Cachiaco (Pajul)- Mangas de Cachiaco- Santa Cruz - Chulucanitas, perteneciente al distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, declarado en estado de emergencia mediante D.S N° 049-2021-PCM	149,83
200206. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	Atención de la transitabilidad de la trocha carrozable: centro poblado Cumbicus Alto- Caserío Mejico- Caserío Nuevo Porvenir, perteneciente al distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, declarado en estado de emergencia mediante D.S N° 049-2021-PCM	112,58
<b>200302. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE</b>				<b>570,60</b>
200302. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	Atención de la transitabilidad de vías de la trocha carrozable Coyona -Cilia- San Francisco - Soccha Alta - Baja, pertenecientes al distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura. Declarado en estado de emergencia según D.S. N°041-2021-PCM	68,44
200302. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	Atención de la transitabilidad de vías de la trocha carrozable cruce carretera Huancabamba - Agua Blanca, pertenecientes al distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura. Declarado en estado de emergencia según D.S. N° 041-2021-PCM	31,99
200302. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	Atención de la transitabilidad de vías de la trocha carrozable cruce Coyona - Cashupampa - Shutunbe, pertenecientes al distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura. Declarado en estado de emergencia según D.S. N° 041-2021-PCM	38,09